



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4  
CFP 14182/2011/TO1/56

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2021.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en el presente Incidente de medida cautelar n° 56 formado en el marco de la causa n° 2.990, del registro de este Tribunal, caratulada "López, Hugo y otros s/ asociación ilícita en concurso real con trata de personas con fines de explotación sexual".

### **Y CONSIDERANDO:**

I. Que, Avelino Tamargo, con el patrocinio letrado de los Dres. Javier Martín Sarrabayrouse y Darío Hernán Queirolo, solicitó el levantamiento del embargo trabado sobre el inmueble sito en la calle Esmeralda 517, de esta ciudad, unidades funcionales 5 (piso 1° "B"), 7 (piso 2° "B"), 12 (piso 4° "b") y 13 (piso 4° "A").

Manifestó que la ley 26.364 dispone que "*... deberán en la primera oportunidad posible, identificar los activos del imputado y solicitar o adoptar en su caso, todas las medidas cautelares que resulten necesarias y eficaces ...*" y que los embargos fueron trabados diez años después del inicio de las actuaciones.

En esos términos, expresó que del art. 518 del C.P.P.N. surge que la posibilidad de traba de embargos aparece desde el mismo momento en que existen elementos de convicción y peligro en la demora, incluso antes del dictado del auto de procesamiento y que si bien no tiene un plazo durante el cual puedan disponerse, no cabe duda que sus efectos respecto de terceros deberán obtener diferentes resultados.

En este punto, explicó que hubo un incumplimiento de las normas que rigen la materia pues el comprador adquirió los bienes cuatro años después del inicio de las actuaciones obrando de buena fe, cumpliendo con todas las formalidades de rigor y manteniendo su propiedad por seis años hasta el presente.



A su vez, entendió que el art. 23 del C.P. no autoriza a la traba de cautelares sobre bienes de terceros y que, únicamente podrían prosperar si se acredita que el propietario legítimo no pudo ignorar el destino o finalidad ilícita de los bienes o que figure como adquirente de un bien pero a partir de una operación simulada; extremos que no fueron verificados.

Asimismo, citó la guía de medidas cautelares para el recupero de activos 2017 confeccionada por el Procurador General de la Nación concluyendo que no se ha argumentado ni acreditado ningún tipo de mala fe por parte de Tamargo.

Finalmente, entendió que no se había cumplido el debido proceso y se había afectado la garantía de defensa en juicio al no haberle dado intervención previa al dictado de los embargos en cuestión.

En prueba de ello aportó las copias de las escrituras por las cuales adquirió los inmueble y solicitó se libre sendos oficios a fin de comprobar la autenticidad de esos documentos.

**II.** Que, al contestar la vista respectiva, la Sra. Auxiliar Fiscal entendió que la pretensión efectuada por Avelino Tamargo debe ser rechazada.

En primer lugar, sostuvo que los principales argumentos de la petición fueron tratados tanto al solicitarse los embargos como al ordenarlos, sin que se adviertan circunstancias novedosas que conduzcan a una solución diferente.

En este sentido, hizo saber que en su presentación primigenia se efectuó una precisa consideración de los alcances de la cautela hacia bienes afectados al proceso cuya titularidad es detentada por terceros adquirentes cuya buena fe queda seriamente cuestionada, siendo ese el caso de Avelino Tamargo y su ex pareja Lorena Alejandra Peralta.

En su caso, el Tribunal consideró acreditados los dos presupuestos de procedencia de toda medida





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4  
CFP 14182/2011/TO1/56

cautelar, la verosimilitud en el derecho y al peligro en la demora y, realizó un exhaustivo desarrollo de las normas procesales y de fondo que prescriben la adopción de las medidas cuestionadas.

Por lo expuesto, solicitó al Tribunal que rechace el pedido y, en consecuencia, se mantengan las medidas cautelares oportunamente ordenadas sobre los inmuebles situados en Esmeralda 517 de esta ciudad.

**III.** Que, puestos a resolver, adelantamos que la pretensión realizada por Avelino Tamargo será rechazada.

En primer término, como fue expuesto por la Sra. Auxiliar Fiscal, se destaca que, al momento de resolver sobre los embargos solicitados por esa parte, se entendió que los requisitos de admisibilidad para su procedencia, estos son la verosimilitud en el derecho y el peligro en la demora se encontraban satisfechos, circunstancias que no se ven modificadas por la presentación que motiva la presente resolución.

Asimismo, como bien manifestó la titular de la vindicta pública, también se trató la cuestión particular de los bienes cautelados en propiedad de terceras personas no imputadas y en concreto la situación de Avelino Tamargo y, su ahora ex pareja, la Sra. Peralta.

En este sentido, en aquella resolución se expresó que *"... teniendo en cuenta que los inmuebles individualizados son los que posiblemente hayan sido utilizados para la comisión del delito y que, más allá que en la actualidad, algunos de ellos pertenecen a terceras personas no imputadas en estos actuados, entendemos que los argumentos brindados por la fiscalía son suficientes para cautelar todos ellos a los fines solicitados por esa parte."*

A riesgos de ser reiterativos, cabe destacar que la fiscalía en su presentación originaria sostuvo que *"Las unidades funcionales del inmueble de Esmeralda 517 han cambiado de titularidad desde el comienzo de la presente investigación. En efecto, la*



unidad funcional 5 fue adquirida por Hugo Alfredo López en carácter de fiduciario del fideicomiso "Barrio" el 28 de abril de 2008 (fs. 2625 a 2630) y la unidad 6 fue adquirida por Nazario Martín López (padre de Hugo López e imputado) el 31 de julio de 2009 como fiduciario de los fideicomisos "La Alegría", "Margot", "UNO" y "Tango" (fs. 2646 a 2655). Posteriormente, y en pleno trámite de esta causa las unidades 5 y 6 fueron transferidas a Lorena Alejandra Peralta y Avelino Tamargo (pareja), en el año 2015, con posterioridad al allanamiento llevado a cabo en el lugar en 2014."

Luego, detalló la relación entre los presentantes y los imputados al relatar que "Ahora bien, existen numerosas constancias que indicarían que no estamos ante terceros de "buena fe", sino ante personas interpuestas fraudulentamente con el único fin de eludir el recupero de los activos afectados al proceso. En tal sentido, cabe señalar que al momento de su adquisición la causa llevaba cinco años de trámite y ya se habían realizado allanamientos en esas propiedades en virtud de la presente investigación (los días 9 de noviembre de 2010, 6 de octubre de 2011, 27 de diciembre de 2012, 31 de mayo de 2013 y 23 de junio de 2014). Por su parte, Peralta y Tamargo registran domicilio fiscal, conforme la información de Nosis, en Ayacucho 1057 de esta ciudad. Este domicilio, tal como pudimos constatar en las bases del Registro de la Propiedad Inmueble es propiedad de los hermanos Macarena y Damián López. Pero a todo ello se suma el innegable vínculo que une a Avelino Tamargo con el hijo de Hugo Alfredo López - Damián Alejandro-, por cuanto éste último fue asesor del entonces diputado Tamargo de 2008 a 2011 en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."

Por lo tanto, no habiendo perdido vigencia las razones expuestas para imponer los embargos decretados sobre los inmuebles sito en la calle Esmeralda 517 de esta ciudad y, habiendo sopesado ya





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4  
CFP 14182/2011/TO1/56

en sus argumentos la circunstancia descripta por Avelino Tamargo, se concluye que su pedido de levantamiento de las cautelares se debe rechazar.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por la Sra. representante del Ministerio Público Fiscal, el Tribunal;

### **RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** al pedido de levantamiento de los embargos decretados por este Tribunal el pasado 31 de marzo respecto de las unidades funcionales 5, 7, 12 y 13 de la calle Esmeralda 517 de esta ciudad realizado por Avelino Tamargo.

Notifíquese, publíquese y notifíquese por cédula electrónica a las partes interesadas.

NESTOR GUILLERMO  
COSTABEL  
JUEZ DE CAMARA

JORGE LUCIANO GORINI  
JUEZ DE CAMARA

RICARDO ANGEL BASILICO  
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

SANTIAGO GUILLERMO  
DELFINO  
SECRETARIO DE JUZGADO





#35219634#308397678#20211108094501010